



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05603.5/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 04 de julio de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación en los meses de septiembre y octubre de conceptos no incluidos en [REDACTED] que no fueron dados de alta ni autorizados. Solicita el abono de las cantidades facturadas indebidamente, por importe de 24,50 euros. Adjunta copia de las facturas.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no se ha registrado incidencia alguna en la recepción y/o generación de los contenidos/suscripciones reclamados, y detalla el proceso de suscripción. La suscripción [REDACTED] se contrató el 29 de agosto de 2017 mediante [REDACTED], con renovación semanal de 2,89 euros. La activación se produjo desde el propio terminal, como así lo demuestra la confirmación de cada una de las suscripciones realizadas, y que se puede comprobar con los accesos a contenidos que figuran en las facturas. A petición del cliente el 10 de octubre de 2017 se desactiva la opción [REDACTED] y no se ha vuelto a tarificar ningún contenido a través de esta modalidad. Adjunta copia de las facturas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el servicio objeto de reclamación no son mensajes de Alertas/Premium sino un Pago a Terceros que permite realizar pagos de pequeño importe cargando el importe de la compra a la factura telefónica, accediéndose a dicho servicio mediante activación desde el propio teléfono del reclamante. En este caso, la



Comunidad de Madrid

empresa reclamada ha prestado correctamente el servicio, permitiendo el acceso al servicio reclamado, no pudiendo ser imputable a la empresa reclamada el uso o manipulación que se haga del terminal, no habiéndose tarificado ningún contenido desde la fecha de desactivación del servicio Pagos Movistar, siendo en consecuencia correctas las facturas reclamadas.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.